ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS H. CASAMIQUELA, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ANEXO

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.)

COMITES DE SELECCION

COMITE N° 1 Orden de Mérito Definitivo del cargo INSTRUCTOR SUMARIANTE (2013-003705-MINAGRI-P-SI-X-C al 2013-003708-MINAGRI-P-SI-X-C).

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PUNTAJE DEFINITIVO
AGUILAR HEMILSE VIVIANA	17.773.926	103.40
ADAMOLI SANTIAGO	31.469.581	93.09

e. 14/07/2014 N° 48684/14 v. 14/07/2014

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 308/2014

Bs. As., 8/7/2014

VISTO el Expediente N° S01:0348853/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968, la Resolución N° 719 del 4 de octubre de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. V

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 4.238 del 19 de julio de 1968 se aprobó el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

Que debido a la informatización de los sistemas de procedimientos administrativos, se estima conveniente reemplazar, en forma gradual y progresiva, la metodología actual de emisión de los certificados establecida en el Numeral 27.2.1 del citado decreto, por otra informatizada.

Que conforme a lo expuesto, resulta necesario que los Certificados Sanitarios de Exportación Provisorios que se emitan por medio de un sistema informatizado, se adecúen en su texto a los datos obrantes en los Certificados Definitivos de Exportación.

Que a los efectos de cumplir con lo establecido en el párrafo anterior se ha confeccionado un nuevo diseño del Certificado Sanitario de Exportación Provisorio.

Que esta nueva modalidad redunda en dar mayores garantías, más seguridad y transparencia, dinamizando el sistema y haciéndolo más ágil y con menores costos.

Que esta forma de emisión permite la numeración automática de los documentos y, en su caso, la asignación del Código Unico de Validación Electrónica (CUVE), para consultar su autenticidad.

Que las razones de mérito, oportunidad y conveniencia que sustentan el dictado de dicho acto se hallan expresadas en el informe elaborado por la Dirección de Tráfico Internacional obrante a fojas 3, 4 y 33 del expediente citado en el Visto, de los cuales surge la necesidad de avanzar en la aplicación de sistemas informatizados en los procedimientos de comercio exterior, modificando la metodología de emisión de los Certificados Sanitarios de Exportación Provisorios.

Que la Dirección de Tecnología de la Información ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DES LIEUVE:

ARTICULO 1° — Incorporación del Numeral 27.2.1.1: se incorpora el Numeral 27.2.1.1 al Capítulo XXVII del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968 con el siguiente texto:

Certificado Sanitario de Exportación Provisorio Informatizado	27.2.1.1	Se entiende por "Certificado Sanitario de Exportación Provisorio Informatizado" a la documentación sanitaria que se extiende con el mismo propósito que se enuncia en el Numeral 27.2.1 emitido en forma informatizada, conforme a lo establecido en el Numeral 27.6.7. y por triplicado: UN (1) original denominado "Certificado Sanitario Provisorio de Exportación", UN (1) duplicado denominado "Permiso de Embarque de Exportación" y UN (1) triplicado denominado "Talón de Exportación" (Anexo 2, Facsímiles Nros. 9, 10 y 11).

ARTICULO 2° — Incorporación - Anexo II, Facsímiles Nros. 9, 10 y 11: se incorpora al Anexo II del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968, el Facsímil N° 9 "Certificado de Exportación Provisorio" (original y reverso), el Facsímil N° 10 "Permiso de Embarque de Exportación (duplicado y reverso) y el Facsímil N° 11 "Talón de Exportación" (triplicado), documentos que como Anexos I, II y III, respectivamente, forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Implementación progresiva. El sistema se debe implementar en los establecimientos de manera progresiva, conforme al cronograma que oportunamente establezca

la Dirección de Tecnología de la Información dependiente de la Dirección Nacional Técnica y Administrativa y las Direcciones dependientes de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, subsistiendo la vigencia del Certificado Sanitario de Exportación Provisorio regulado en el Numeral 27.2.1 del Decreto Nº 4.238 del 19 de julio de 1968, hasta tanto el sistema no se implemente en la totalidad de los establecimientos. Aquellos establecimientos en los que se implemente el sistema informatizado, deben incorporar el Certificado de Exportación Provisorio Informatizado conforme a lo establecido en el Numeral 27.2.1.1 (Anexo II, Facsímiles Nros. 9, 10 y 11) del mencionado decreto, no pudiendo en adelante utilizar nuevamente las impresiones reguladas en el Numeral 27.2.1 (Anexo II, Facsímiles Nros. 1, 2 y 3) de dicha norma, salvo que por circunstancias excepcionales el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA autorizara su uso.

ARTICULO 4° — Aprobación. Certificado Sanitario de Exportación Provisorio Informatizado: se aprueba el nuevo diseño del Certificado Provisorio de Exportación Informatizado (original y reverso) que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 5° — Aprobación. Permiso de Embarque de Exportación: se aprueba el nuevo diseño del Permiso de Embarque de Exportación (duplicado y reverso) que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 6° — Aprobación. Talón de Exportación: se aprueba el nuevo diseño del Talón de Exportación (triplicado) que, como Anexo III, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 7° — Aprobación. Instructivo para el llenado del Certificado Sanitario de Exportación Provisorio Informatizado: se aprueba el Instructivo para el llenado del Certificado Sanitario de Exportación Provisorio Informatizado que, como Anexo IV, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 8° — Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr., DIANA M. GUILLEN, Presidenta, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO IV (Artículo 7°)

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO SANITARIO PROVISORIO DE EXPORTACION INFORMATIZADO.

DE EXPORTACION IN CHINATIZ	ADO.

Campo I: Datos de la mercancía

I.1 Especie y nombre científicoI.2 Consumo humano

I.3 Alimento animal

I.4 Uso técnico

I.5 Opoterápico

I.6 Cantidad de bultosI.7 Detalle de la mercancía

I.8 Kilos netos y brutos

I.9 Totales de bultos, kilos netos y kilos brutos

I.10 Tipo de embalaje

I.11 Fecha de faena, producción y vencimiento (la que corresponda)

I.12 Marca/s (cuando corresponda)I.13 Contramarca/s (cuando corresponda)

I.14 Temperatura de salida

I.14 Temperatura de sI.15 Hora de salida

Campo II: Origen de la mercancía

II.1 Nº Oficial del establecimiento y tildar el que corresponde II.2 Nombre/es y dirección/es del/de los establecimientos

II.3 Zona FAO si se trata de productos de la pesca

II.4 Serie/s y número/s de los certificados de amparo/s (Ejemplo: en el caso de que la mercancía pase de un Ciclo 1 a un Ciclo 2 para su producción)

Campo III: Destino de la mercancía

III.1 Destino final

III.2 En tránsito por: (en el caso que corresponda)

Campo IV: Medio de transporte: Buque - Terrestre - Aéreo (tachar lo que no corresponde)

IV.1 Nombre del transporte IV.2 Contenedor N°: IV.3 Camión patente N°:

IV.4 Precinto SENASA N°:

IV.5 Precinto AFIP N°

Campo V: Datos del exportador

V.1 Nombre del exportado V.2 Registro SENASA N° V.3 Dirección y localidad

Campo VI: Observaciones:

Al dorso

Otras observaciones:

- Es para el uso, por ejemplo en el caso de trasbordo de mercancía de camión a contenedor.
- Los DOS (2) cuadros últimos como sus títulos lo indican, son para el puesto de frontera de salida del país.

25

ANEXO I

			Ech	0000-A-00 ablecimiento N° Oficial	
15-000000	I. Datos de	la mercancia	Esu	ablecimiento N Oncia	_
, 1 E s pecie: Nombre común y clenifico)			1.2 Consumo humano 1.3 Alimento animal	X 1.4 Usa técnico X 1.5 Opoterápico	X
.6 Cantidad	1.7 Detalle de la merca	ancia	10 111111111111111111111111111111111111	I.8 Kilos	
de bultos				Netos Brut	205
					-
	LO Tombo	11-			
10 Tipo de embalaje:	1.9 Totales	I.12 Marca/s:		-2 1/82	_
11 Fecha Faena: Producción:		I.13 Contramarca/s:			
Vencimiento:		1.14 Temperatura de salida	: I.15 Ho	a de salida:	
4 Número/s de certificado/s de ampare/s:	II. Origen de	e la mercancia			
3 Zona FAO: Rol N* Oficial Nombre del I	stablecimiento		Dirección del Establec	imiento	
aenador aptura					
laborador					
epásito	III. Destin	o de la mercancia			1.5
i.1. Destino:		III.2. En trânsito por:			
	IV. Medic de t	ransporte: Buque			
7.1 Nombre del transporte:		IV. 4 Precinto SENASA N			
/. 2 Contenedor N° : /. 3 Camión patente N° :		IV. 5 Precinto AFIP N*:			
77-	V. Datos de	el Exportador			
.1 Nombre: .3 Dirección y localidad:		700-7	V.2 Registro SE	NASA N°:	
	VI. Obse	ervaciones	ja .		_
El médico veterinario, matricula erofesional N	CERTIFI ue suscribe, certifica o		as han superado satisfacto	Gamente los controles	
	ue suscribe, certifica q	jue las mercaderias detallad			
	ue suscribe, certifica q ndo al Establecimiento	jue las mercaderias detallad			
rogramados conforme a la legislación vigente, autorizar	ue suscribe, certifica q ndo al Establecimiento	pue las mercaderias detallad. N° Oficial a carga		aeropuerto	
rogramados conforme a la legislación vigente, autorizar	ue suscribe, certifica q ndo al Establecimiento	pue las mercaderias detallad. N° Oficial a carga	las en la estación, puerto o	aeropuerto	
rogramados conforme a la legislación vigente, autorizar ugar:	ue suscribe, certifica q ndo al Establecimiento	pue las mercaderias detallad. N° Oficial a carga	las en la estación, puerto o Fecha	aeropuerto	
(I médico veterinario, matriculo profesional N°	ue suscribe, certifica q ndo al Establecimiento	pue las mercaderias detallad. N° Oficial a carga	las en la estación, puerto o	aeropuerto	

A SER LLENADO EXCLUSIVAMENTE POR EL PERSONAL DE SENASA EN LOS PUESTOS DE EGRESO DEL PAÍS

OTRAS OBSERVACIONES:			
Lugar.			
Fecha	Firma del Inspector	Aclaración de Firma	

VERIFICACIO	ON DEL NÚMERO DE PRECINTO Y CONTENEDOR
Se verificò número de precinto y contenedo	r sin novedad
Lugar:	Fecha.
Contenedor N°:	Precinto N°:
Aclaración y LPU:	Firma

	PUESTA A BORDO
El contenedor fue puesto a bordo sin noveda	1
Lugar:	Fecha:
Contenedor N°:	Precinto N*:
Aclaración y LPU:	Firma

	DUPLICADO			-		0-A-00000
15-0000	100	I. Datos de	la mercancia	Estai	blecimiento N°	Oncial:
.1 Especie: Nombre común y científico)				1.2 Consumo humano 1.3 Alimento animal	X I.4 Uso të X I.5 Opotes	
6 Cantidad		1.7 Detalle de la merc	ancia		1.8 F	
de bultos					Netos	Brutos
30 - 30 (C. 3)	A 1010 - 0 10 100 mm 11 100 mm 140 mm			eran careen sens and		
	*,*****					-
10 Tipo de embalaje:		1.9 Totale:	i.12 Marca/s:			
11 Fecha Faena:			I.13 Contramarca/s:			
Producción: Vencimiento:			1.14 Temperatura de salida.	I.15 Hora	de salida:	
.4 Número/s de certificado	k de amparek:	II. Origen de	e la mercancia			<u></u>
,4 Numerovs de certificado.	rs de amparoys:					
.3 Zona FAD:		OCHES Y		B1	1	
Rol N° Oficial aenador	Nombre del E	stablecimiento		Dirección del Establecia	niento	
aptura laborador						
Pepòsito						
I.1. Destino:		Ili, Destin	ill.2. En tránsito por:			70-10
			A 22			
7.1 Nombre del transporte:	334000000000000000000000000000000000000	iV. Medio de t	transporte: Buque			
/. 2 Contenedor N*:			IV. 4 Precinto SE NASA Nº	:		
/. 3 Camion patente N" :			IV. S Precinto AFIP N*:			
/.1 Nambre.	±(5)	V. Datos d	sel Exportador	V.2 Registro SEN	UASA Nº :	
				Lie uedone aci		_
7.3 Dirección y localidad:						
7.3 Dirección y localidad:		Vi. Obs	ervaciones			
7.3 Dirección y localidad:		Vi. Obs	ervaciones			
7.3 Dirección y localidad:		VI. Obs	ervaciones			
7.3 Dirección y localidad:		VI. Obs	ervaciones			
7.3 Dirección y localidad:		VI. Obs	ervaciones			
7.3 Dirección y localidad:		VI. Obs	ervaciones			
7.3 Dirección y localidad:		Vı, Obs	ervaciones			
7.3 Dirección y localidad:		VI, Obs	ervaciones			
7.3 Dirección y localidad:		VI, Obs	ervaciones			
7.3 Dirección y localidad:		VI, Obs	ervaciones			
7.3 Dirección y localidad:		VI, Obs	ervaciones			
.3 Dirección y localidad:		VI, Obs	ervaciones			
.3 Dirección y localidad:		VI, Obs	ervaciones			
7.3 Dirección y localidad:		VI, Obs	ervaciones			
.3 Dirección y localidad:		VI, Obs	ervaciones			
7.3 Dirección y localidad:		VI, Obs	ervaciones			
.3 Dirección y localidad:		VI, Obs	ervaciones			
3 Dirección y localidad:		VI, Obs.	ervaciones			
3 Dirección y localidad:		VI, Obs.	ervaciones			
.3 Dirección y localidad:						
i mědko velejínáfio, mátří	cula profesional N°q	CERTIF!	ICACION que las mercadenas detallada	s han superado sabifactori	amente los con	troles
i mědko velejínáfio, mátří	cula profesional N°qı legislación vigente, autorizar	CERTIFI ue sus cribe, certifica e ndo al Establectimiento	ICACION que las mercaderias detallada N° Oficial	is han superado satisfactori a cargalas en la estactón, j	amente los con	troles serto
i médico veterinario, matri- rogramados conforme a la	cula profesional N°	CERTIFI ue sus cribe, certifica e ndo al Establectimiento	ICACION que las mercadenas detallada	. a cargalas en la estación, p	emente los con puerto o aeropu	troles sento
i médico veterinario, matri- rogramados conforme a la	cula profesional N°	CERTIFI ue sus cribe, certifica e ndo al Establectimiento	ICACION que las mercaderias detallada N° Oficial	is han superado satisfactori a cargalas en la estactón, j Fecha:	emente los con puerto o aeropu	troles serto
l médico veterinario, matri rogramados conforme a la	cula profesional N°qı legislación vigente, autorizar	CERTIFI ue sus cribe, certifica e ndo al Establectimiento	ICACION que las mercaderias detallada N° Oficial	. a cargalas en la estación, p	emente los con puerto o aeropu	troles sento
El médico veterinario, matri rogramados conforme a la Lugar:	cula profesional N°	CERTIFI ue sus cribe, certifica e ndo al Establectimiento	ICACION que las mercaderias detallada N° Oficial	. a cargalas en la estación, p	emente los con puerto o aeropu	troles sento

ANEXO III

CUVE	TRIPLICADO	a archivo en la inspección Veterinaria			00-A-00000
Same and the same of	5-000000		E	stable cimiento N	l° Oficial:
)		I. Datos de la mercancia			
l.1 Especie: (Nombre común y cientilo	0)		1.2 Consumo humar 1.3 Alimento animal	X I.5 O pot	erápico X
1.6 Cantidad	I.7 Deta	lle de la mercancia		1.8	Kilos
de bultos			100	Netos	Brutos
***************************************		l.9 Totales			
I.10 Tipo de embala	je:	.9 Totales .12 Marca/s:		7 124 144 144 144 144 144 144 144 144 144	
l.11 Fecha Faena: Produce	ción:	I.12 Marca/s: I.13 Contramarca/s:		The second secon	
11 Fecha Faena:	ción:	I.12 Marca/s: I.13 Contramarca/s: I.14 Temperatura de salid	a: I.15 J	fora de salida:	
l.11 Fecha Faena: Produce Vencim	ción:	I.12 Marca/s: I.13 Contramarca/s:	a: L.15 J	fora de salida:	

	III. Destino de la mercancia
II.1. Destino:	III.2. En tránsito por:
IV. N	Medio de transporte: Buque
V.1 Nombre del transporte:	
V. 2 Contenedor N*:	IV. 4 Precinto SENASA N°:
V. 3 Camión patente N°:	IV. 5 Precinto AFIP N°:
	/ Datos del Exportador
/.1 Nambre:	V.2 Registro SENASA N°:
V.3 Dirección y localidad:	
	VI. Observaciones
	VI. Observaciones
×	
programados conforme a la legistación vigente, autorizando al Establ	CERTIFIC ACIÓN rtófica que las mercaderias detalladas han superado satisfactoriamente los controles lecimiento N° Oficial
Lugar:	Fecha:
Firma del Inspector Veterinario	Aciaración de Firma
Firma del Inspector Veterinario Teléfono N° :	Actaración de Firma Correo electrónico:

e. 14/07/2014 N° 48922/14 v. 14/07/2014

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCION NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Disposición Nº 37/2014

Bs. As., 4/7/2014

VISTO el Expediente N° S05:0554904/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto N° 354 del 04 de abril de 2013, las Resoluciones N° 685 del 31 de octubre de 2005 y N° 108 del 25 de febrero de 2010, ambas del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto Nº 354 del 04 de abril de 2013 se establece que las actividades relacionadas con la inspección, control, fiscalización, habilitación, certificación y supervisión de los establecimientos vinculados a la elaboración de productos, subproductos y derivados de la pesca y la acuicultura, sean asumidas por la conducción central del Organismo, a través de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Que a los efectos de uniformar las acciones de control sobre las actividades de fiscalización de productos de la pesca y acuicultura que se realicen en todo el ámbito del país, se estima necesaria la adopción de un procedimiento único para su implementación.

Que por medio de la Resolución 685/2005 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, se aprobó el "Manual de Procedimientos de Auditorías Higiénico-Sanitarias a Establecimientos Pesqueros Habilitados y a sus Programas de Seguridad Alimentaria".

Que ese documento permitió crear el marco adecuado para una evaluación con uniformidad de criterio en cuanto a las condiciones edilicias, operativas y documentales de los establecimientos pesqueros habilitados, para lograr que los productos que elaboren reúnan las garantías necesarias sobre seguridad alimentaria.

Que luego de varios años de utilización se manifiesta la necesidad de actualizar el manual oportunamente aprobado, dotándolo de mayor especificidad con relación a los diferentes tipos de establecimientos a fiscalizar, adicionando la actividad de control sobre el desempeño del Servicio Oficial.

Que por medio de la utilización del manual actualizado, se podría avanzar en una clasificación de los diferentes establecimientos, de acuerdo al grado de confiabilidad de cada uno de ellos, lo que permitiría definir las frecuencias de las verificaciones a realizar, optimizando los recursos disponibles.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución SENASA Nº 685/2005, se autorizó a la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, actual Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, a realizar modificaciones al texto aprobado.

Que existiendo la necesidad de optimizar los recursos económicos y humanos se presenta la oportunidad de desarrollar acciones de control por medio de un procedimiento escrito unificador que combine las actividades de control de gestión y de verificación de programas de inocuidad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Manual de Procedimientos para el desarrollo de evaluaciones diagnósticas a establecimientos elaboradores de productos de la pesca y acuicultura y al sistema de control oficial implementado - Aprobación: Se aprueba el "Manual de Procedimientos para el desarrollo de evaluaciones diagnósticas a establecimientos elaboradores de productos de la pesca y acuicultura y al sistema de control oficial implementado" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Disposición, el cual reemplaza al "Manual de Procedimientos de Auditorías Higiénico-Sanitarias a Establecimientos Pesqueros Habilitados y a sus Programas de Seguridad Alimentaria", aprobado por la Resolución N° 685 de fecha 31 de octubre de 2005, del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ARTICULO 2° — **Formularios - aprobación:** Se aprueban los Formularios que como Anexo II, Subanexos 1 al 17, forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 3° — **De forma:** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Méd. Vet. GUSTAVO PEREZ HARGUINDEGUY, A/C de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Resolución SENASA N° 45/2013.

ANEXO I

26

(DISPOSICION DNICA N° 37/2014)

"MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE EVALUACIONES DIAGNOSTICAS A ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES DE PRODUCTOS DELA PESCA Y ACUICULTURA Y AL SISTEMA DE CONTROL OFICIALIMPLEMENTADO"

1. Propósito:

El presente Manual surge de la necesidad en cuanto a establecer la metodología que se deberá seguir durante el desarrollo de Evaluaciones Diagnósticas, a fin de evaluar el grado de cumplimiento de la normativa vigente por parte de los establecimientos pesqueros habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), así como el desempeño de las actividades encomendadas a los distintos niveles de la estructura del Servicio Veterinario Oficial.

2. Alcance:

El presente manual es aplicable a todas las evaluaciones diagnósticas efectuadas por personal de la Dirección de Inocuidad de Productos de la Pesca y Acuicultura (DIPPyA), a establecimientos terrestres y flotantes que elaboren productos de la pesca y acuicultura. Asimismo, permitirá evaluar las acciones del Servicio de Inspección Veterinaria en un momento determinado y valorar la toma de decisiones preventivas o correctivas que garanticen el cumplimiento de los objetivos definidos.

3. Objetivos:

Los objetivos del presente Manual son los siguientes:

- Asegurar el correcto desarrollo de las actividades encomendadas a los distintos sectores y niveles de la estructura de la Dirección de Inocuidad de Productos de la Pesca y Acuicultura.
 - Determinar la efectividad del sistema instrumentado para lograr los objetivos planteados.
 - Verificar que las medidas de control sean efectivas, asegurando su buen funcionamiento.
- Verificar el cumplimiento de la normativa vigente relativa a la fiscalización, la supervisión y el desarrollo de las tareas institucionales de competencia.
- Conocer el conjunto de condiciones en que se realizan los "procesos" u obtienen los productos, procurando identificar las causas o condiciones que pudieran afectar el correcto desarrollo u obtención de los mismos, sean estos de tipo normativo, tecnológico, organizacionales, humanos, etc.
- Verificar que los establecimientos sean higiénica y sanitariamente aptos y capaces de producir alimentos seguros.
- Determinar la conformidad o ausencia de conformidad de los prerrequisitos, programa HACCP y otras normas en vigencia con los requisitos especificados por la industria.
- Proveer a la industria acreditada la posibilidad de mejorar su sistema de seguridad alimentaria.
- Verificar que la conducción de las empresas, se encuentre comprometida con el programa de seguridad alimentaria.

4. Definiciones:

- Procedimiento: Manera específica de realizar una actividad. Cuando se expresa por medio de un documento, es frecuente utilizar el término de "procedimiento escrito" el cual contiene el objeto y alcance de una actividad que debe hacerse y quién debe hacerlo, cuándo, dónde y cómo debe hacerse, qué materiales, equipos y documentos deben utilizarse y cómo debe controlarse y registrarse.
- Evaluación Diagnóstica (ED): Evaluación planificada, independiente, documentada y formal que sigue procedimientos comunes que deben estar previamente determinados sobre qué y cómo evaluar, así como la entidad de las fallas que sean encontradas. A fin de determinar el grado de implementación de los programas de prerrequisitos y HACCP.
- Equipo Evaluador: Grupo de personas adecuadamente capacitadas para el desarrollo de las actividades encomendadas.
- Evaluaciones Diagnósticas Programadas: Son aquellas originadas a partir de un cronograma anual previsto por la DIPPyA.
- Evaluaciones Diagnósticas No Programadas: Son aquellas originadas a partir de la necesidad de dar respuesta a situaciones puntuales, de emergencia, denuncia, etc.; como también las referidas a: Reposición del Servicio de Inspección Veterinaria, otorgamiento de destino, ratificación de los mismos, etc.